

Certificación Núm. 58

Año Académico 2015-2016

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico en la reunión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2016, consideró el **Informe Final del Comité Conjunto de Asuntos Estudiantiles y de Asuntos Académicos para desarrollar un Procedimiento Uniforme para la Revisión de Calificaciones**, y acordó por unanimidad:

- Acoger el **Procedimiento Uniforme para la Revisión de Calificaciones en el Recinto de Río Piedras**, el cual forma parte de esta Certificación.
- Enviar copia de dicho Procedimiento a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, Junta Universitaria, Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Escuela, Procuraduría Estudiantil, Oficina del Registrador y a la comunidad universitaria.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.


Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:


Carlos E. Severino Valdez, Ph. D.
Rector

Anejo



PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES (Certificación Núm. 58, Año Académico 2015-2016, Senado Académico)

I. Introducción

Este Procedimiento se elabora con el propósito de ofrecer unas guías generales y uniformes para que los estudiantes puedan solicitar la revisión de calificaciones parciales informadas durante el transcurso del semestre, así como, la revisión de su calificación ya radicada en la Oficina del Registrador.

El **Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico** es el cuerpo normativo que dispone los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad académica y establece las estructuras para su participación en la vida universitaria. El Artículo 2.12 de dicho Reglamento establece el derecho de todo estudiante a una revisión justa y adecuada de su calificación:

“El estudiante podrá solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido o acostumbrado en cada unidad. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante. Cada Senado Académico establecerá procedimientos a seguir para garantizar una revisión justa y adecuada”

A pesar de que se le reconoce el derecho al estudiante a una revisión de su calificación y se especifica que la *primera instancia* de la misma es el profesor, se le delega a los Senados Académicos el establecimiento de procedimientos para garantizar dicha revisión.

Por otro lado, la **Certificación Núm. 14, Año 1984-1985, del Senado Académico** establece un procedimiento de revisión de calificaciones que clarifica, parcialmente, cómo se canalizarán las mismas. En el punto número cinco de la sección de *Obligaciones de los profesores para con los estudiantes* dispone que:

“El estudiante que está inconforme con la calificación obtenida en un curso, dialogará con el profesor sobre la evaluación de su trabajo. En caso de persistir la inconformidad en relación a la solicitud del estudiante, éste tendrá el derecho de solicitar, a más tardar del próximo semestre, del Director de Departamento, una revisión de su calificación. Las partes envueltas determinarán el procedimiento a utilizarse para la resolución conveniente del asunto.”

El estudiante deberá iniciar el procedimiento si, a su juicio, la calificación obtenida en algún trabajo, examen u otro instrumento de evaluación para determinar la calificación en un curso, así como la calificación final de un curso, no responde a los acuerdos, criterios o estándares de evaluación establecidos al inicio del curso.

El propósito de este Procedimiento es fomentar el diálogo entre estudiante y profesor, así como atender de manera ágil la solicitud de revisión de calificación de un trabajo o la calificación final de un curso.

II. Procedimiento relacionado con la revisión de la calificación en un trabajo, examen u otro instrumento de evaluación

- a. El estudiante tiene hasta la fecha límite de baja parcial, del semestre siguiente de haber tomado el curso, para solicitar una reunión con el profesor para dialogar sobre la aplicación de los acuerdos, criterios o estándares de evaluación al trabajo, examen u otro instrumento de evaluación sobre el que tenga dudas. El profesor se reunirá con el estudiante en el plazo de 10 días laborables a partir del momento en que el estudiante lo solicite. En ese diálogo recibirá la orientación pertinente. En caso de que el profesor entregue la evidencia de evaluación al estudiante, el estudiante será responsable de proveerla durante el proceso de revisión.
- b. En caso de que el resultado de este diálogo no sea satisfactorio para el estudiante, éste podrá recurrir al Director del Departamento, el cual, en el plazo de 10 días laborables, utilizará estrategias de diálogo y mediación para llegar a acuerdos que sean satisfactorios para el estudiante y el profesor.
- c. La calificación final revisada no debe ser menor a la originalmente obtenida por el estudiante. Del resultado no ser satisfactorio para el estudiante, podrá incluirlo en su reclamación de revisión de calificación final.
- d. De no haberse dilucidado la reclamación del estudiante al momento de la fecha de evaluación final del curso, se otorgará Incompleto "X" (I-"X"); siendo la "X" la nota que al momento lleve en el curso el estudiante y que incluya la calificación del trabajo, examen u otro instrumento de evaluación que está siendo reclamada.

III. Procedimiento relacionado con la revisión de la calificación final

- a. El estudiante tiene hasta la fecha límite de baja parcial, del semestre siguiente de haber tomado el curso, para solicitar una reunión con el profesor. Esta fecha será debidamente consignada en el calendario académico de cada semestre.

- b. El trámite se inicia mediante una comunicación verbal o escrita del estudiante al profesor. En caso de que el primer contacto sea verbal, el estudiante deberá enviar luego una carta o mensaje electrónico al profesor documentando la fecha y acuerdos de esa primera reunión de forma que pueda evidenciarse la fecha de comienzo del trámite. Dentro de 10 días laborables a partir del contacto inicial, el profesor mostrará al estudiante cómo adjudicó las calificaciones obtenidas por el estudiante en todos los trabajos del curso. En caso de que haya un desacuerdo, el estudiante y el profesor guardarán los materiales de evaluación hasta tanto se resuelva el proceso.
- c. En caso de que el estudiante no haya tenido contestación del profesor dentro de un plazo de 10 días laborables o no esté satisfecho con la decisión e interese continuar con el proceso de reconsideración deberá seguir el procedimiento que a tales fines aquí se establece:
 - i. El estudiante radicará una solicitud de reconsideración por escrito, al Director del Departamento al cual pertenece el curso en cuestión, dentro de los próximos 10 días laborables, contados a partir del momento en que recibe la decisión del profesor o se vencen los 10 días del plazo del profesor.
 - ii. En su escrito, el estudiante debe expresar claramente por qué entiende que su calificación no se ajusta adecuadamente a los criterios de evaluación del curso, según definidos por el profesor en los documentos oficiales del curso y las calificaciones obtenidas por el estudiante en su clase.
 - iii. Una vez reciba la solicitud de revisión del estudiante, el Director deberá actuar dentro de un plazo de 20 días laborables para atender la situación y hacer su recomendación. Dentro de este periodo, deberá reunirse con el estudiante y con el profesor y escuchar los argumentos de ambas partes. El profesor deberá demostrar que utilizó los criterios de evaluación estipulados y cómo adjudicó las calificaciones del estudiante. Basándose en la evidencia presentada y en las entrevistas a las partes, el Director deberá comunicar por escrito su recomendación a las partes, y deberá enviar copia de esta comunicación al Decano de la Facultad o Director de Escuela. La documentación deberá incluir tanto la alegación del estudiante como la respuesta escrita del profesor o su objeción a escribir una respuesta escrita. El Director mantendrá un expediente con todos los documentos relacionados a la apelación hasta tanto se resuelva.
 - iv. La calificación final revisada no debe ser menor a la originalmente obtenida por el estudiante.

- v. Del estudiante no quedar conforme con la decisión del Director de Departamento o si este no actuase dentro del plazo de 20 días laborables, el estudiante podrá apelar por escrito al Comité de Apelación de Calificaciones. El escrito de apelación deberá establecer claramente por qué la calificación final en disputa no es correcta y por qué no está satisfecho con las decisiones anteriores. El estudiante deberá someter su apelación ante el Comité dentro de los próximos 10 días laborables a partir de la fecha en que recibe la notificación de parte del Director, o a partir de la fecha en que vence el plazo del Director.
- vi. Aquellos casos en que el estudiante es candidato a graduación o que el Decano de Asuntos Académicos entienda meritorios para ser atendidos durante la misma sesión académica en la cual se radica la solicitud de revisión, puede radicar la apelación directamente ante el Comité de Apelación de Calificaciones, luego de presentar su solicitud de revisión al profesor, sin necesidad de completar los pasos intermedios.

IV. Composición del Comité de Apelación de Calificaciones

- a. El Comité de Apelación de Calificaciones estará compuesto por: el Decano de Asuntos Académicos o su representante; un Senador Claustal y un alterno, que representen distintas facultades o escuelas, electos por los Senadores Claustrales; y un representante estudiantil y su alterno, que representen distintas facultades o escuelas, electos por el Consejo General de Estudiantes. El término del representante claustral y su alterno tendrá una vigencia de dos años o hasta que venza su término como Senador, lo que sea menor.
- b. El Consejo General de Estudiantes elegirá un representante estudiantil y un alterno. Si al transcurrir los primeros 30 días laborables del año académico en curso, no ha logrado constituirse un Consejo General de Estudiantes, se convocará a los representantes estudiantiles que estén en funciones en ese momento y entre ellos se elegirá un representante ante el Comité.
- c. El Comité será presidido por el Decano de Asuntos Académicos o su representante.
- d. El Comité se activará a petición del estudiante a través del Decano de Asuntos Académicos.

V. Procedimientos del Comité de Apelación de Calificaciones

- a. Una vez recibida la apelación, el Comité estudiará y evaluará la evidencia y podrá solicitar documentos adicionales de entenderlo necesario. El Comité también podrá entrevistar a las partes involucradas, entiéndase el profesor y el estudiante.
 - i. En caso de que el Comité estime necesario citar a entrevista u otorgar audiencia a una de las partes involucradas, deberá ofrecer tiempo igual a la otra parte.
 - ii. El profesor y el estudiante tendrán comunicación directa con el Comité, sea en persona o con la ayuda de los medios electrónicos o telefónicos necesarios. Solamente en caso de incapacidad para comunicarse o entender se permitirá que una de las partes vaya acompañada ante el Comité.
 - iii. El Comité podrá solicitar asesoramiento de expertos en el área preservando el anonimato de las partes involucradas.
 - iv. En caso de que el profesor del curso sobre el cual gira la apelación pertenezca a la misma Facultad o Escuela de cualquiera de los miembros del Comité, éste deberá inhibirse y el alterno tomará su lugar.
- b. El Comité se reunirá no más tarde de 10 días laborables a partir de la fecha en que se recibió el caso. El Comité deberá emitir su decisión y notificar a las partes no más tarde de 20 días laborables a partir de la fecha en que se tome la decisión. La carta de decisión del Comité de Apelación deberá incluir una explicación de la decisión y será enviada a todas las partes que hayan sido informadas del caso en apelación (estudiante, profesor, Director y Decano de la Facultad o Director de Escuela).
- c. En caso de que la decisión favorezca el cambio de calificación, el Comité, por medio del Decano de Asuntos Académicos, informará a la Oficina del Registrador para que proceda a realizar el cambio de calificación. La calificación final revisada no debe ser menor a la originalmente obtenida por el estudiante.
- d. Los miembros del Comité deberán mantener en absoluta confidencialidad toda la información y documentación que se produzca en estos procesos, incluyendo pero no limitando a: nombres de estudiantes y profesores involucrados, calificaciones parciales o finales otorgadas, resolución del caso y cualquier información de los involucrados.

VI. Decisión del Comité de Apelación de Calificaciones

- a. La decisión del Comité es la decisión final del proceso administrativo que lleva a cabo el Recinto de Río Piedras y no es apelable.
- b. Las controversias relacionadas al cumplimiento de los términos establecidos en este Procedimiento serán dilucidadas por el Comité de Apelación de Calificaciones.

VII. Disposiciones Generales

En el caso de que alguna Facultad o Escuela cuente con un procedimiento interno de revisión de calificaciones, el mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Darle oportunidad al Profesor y Director o su equivalente de evaluar el caso.
- b. Todo estudiante que presente una revisión de calificación tendrá el derecho de acudir como última instancia al Comité de Apelación del procedimiento aprobado por el Senado Académico.
- c. Todo procedimiento de revisión de calificación deberá atemperar sus términos o periodos conforme a lo establecido en el procedimiento aprobado por el Senado Académico.
- d. Los casos que irán directo al Comité de Apelación serán aquellos en los cuales el estudiante es candidato a grado o el Decano de Asuntos Académicos entienda que es un caso meritorio para atenderse en la última instancia.